

CG363/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 74/09.

Distrito Federal, 22 de octubre de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **P-UFRPP 74/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución **CG469/2009**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil ocho, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Verde Ecologista de México, respecto de la irregularidad prevista en la conclusión 8.

Por tal motivo, el veintisiete de octubre de dos mil nueve, mediante oficio SCG/3487/09, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) copia de la parte conducente de la mencionada Resolución, con el objeto de dar cumplimiento al punto resolutivo **QUINTO**, inciso d), en relación con el considerando **5.5** de dicha resolución, que consiste primordialmente en lo siguiente:

“QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.5 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Verde Ecologista de México**, las siguientes sanciones:

(...)

d) Se ordena el inicio de un **procedimiento oficioso** respecto de la irregularidad prevista en la conclusión ocho del Dictamen.”

“5.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

(...)

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la Conclusión 8 lo siguiente:

Conclusión 8:

‘El partido no aclaró a cabalidad el motivo por el cual no incluyó 42 cuentas bancarias aperturadas a su nombre en la información presentada junto con el Informe Anual, ni se tiene certeza con respecto al origen de los recursos que fueron manejados en las mismas, en virtud de que la documentación fue entregada por la Institución Bancaria una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, por lo que no hubo requerimiento de esta autoridad para subsanar y/o aclarar la irregularidad.’

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

Derivado del intercambio de información que se lleva a cabo con diversas instituciones, esta autoridad tuvo conocimiento nuevamente, de una serie de cuentas bancarias que no fueron consideradas dentro de la información presentada por el partido, relativa al Informe Anual correspondiente a 2008. Las cuentas en comento se detallan a continuación:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	LIGADA A LA CUENTA
	51908220221	
	65501971682	66501971682
	65501989850	66501989850
SANTANDER MÉXICO S.A.	65502032532	66502032532

**Consejo General
P-UFRPP 74/09**

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	LIGADA A LA CUENTA
SANTANDER MÉXICO S.A.	65502131167	66502131167
	65502131184	66502131184
	65502131198	66502131198
	65502131213	66502131213
	65502131227	66502131227
	65502131230	66502131230
	65502131275	66502131275
	65502131304	66502131304
	65502131318	66502131318
	65502131335	66502131335
	65502131349	66502131349
	65502131366	66502131366
	65502131383	66502131383
	65502131397	66502131397
	65502131412	66502131412
	65502131460	66502131460
	65502131474	66502131474
	65502131488	66502131488
	65502131520	66502131520
	65502131534	66502131534
	65502131582	66502131582
	65502131608	66502131608
	65502131625	66502131625
	65502131656	66502131656
	65502131687	66502131687
	65502131702	66502131702
	65502131716	66502131716
	65502131733	66502131733
	65502131747	66502131747
	65502131869	66502131869
	65502132054	66502132054
	65502132068	66502132068
	65502132071	66502132071
	65502132509	66502132509
	65502132617	66502132617
	65502132620	66502132620
65502132634	66502132634	

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	LIGADA A LA CUENTA
	65502133717	66502133717
	65502130906	66502130906

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- *Indicara los motivos por los cuales las cuentas señaladas no fueron incluidas en la información relativa al Informe Anual correspondiente a 2008.*
- *Indicara que tipo de recursos se manejaron en dichas cuentas.*
- *Presentara los contratos de apertura y en su caso, los escritos de cancelación respectivos.*
- *Presentara la totalidad de los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes.*
- *Realizara las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 1.4, 16.5, incisos a) y f) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2139/09 del 12 de junio del 2009, recibido por el partido el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SF/40/09 del 29 de junio del 2009, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	LIGADA A LA CUENTA	ESTADO	DOCUMENTACION QUE SE ANEXA	ACLARACION	REFERENCIA
	51908220221				<i>En referencia a estas cuentas nos permitimos solicitar a la autoridad, mayor información en virtud de que no hemos recibido respuesta, de la institución bancaria, donde conste que dichas cuentas fueron</i>	(2)
	65501971682	65501971682				
	65501989850	66501989850				
	65502131167	66502131167				
	65502131184	66502131184				
	65502131198	66502131198				
	65502131213	66502131213				
	65502131227	66502131227				
	65502131230	66502131230				

**Consejo General
P-UFRPP 74/09**

INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA	LIGADA A LA CUENTA	ESTADO	DOCUMENTACION QUE SE ANEXA	ACLARACION	REFERENCIA
Santander México, S.A.	65502131275	66502131275			<p>aperturadas por nuestro partido, aunado a lo anterior, mencionamos a ustedes que se han realizado cambios a nuestros órganos directivos Estatales, por lo que no se cuenta en algunos casos con el antecedente de aperturas de cuentas,</p> <p>Así mismo nos permitimos aclarar que de estar vigentes dichas cuentas deben o debieron ser aperturadas para manejo de recursos locales, en virtud de que el CEN nunca ha aperturado cuenta con dicha Institución Bancaria</p>	
	66502131304	66502131304				
	65502131318	66502131318				
	65502131335	66502131335				
	65502131349	66502131349				
	65502131366	66502131366				
	65502131383	66502131383				
	65502131397	65502131397				
	65502131412	65502131412				
	65502131460	65502131460				
	65502131474	65502131474				
	65502131488	65502131488				
	65502131520	65502131520				
	65502131534	65502131534				
	65502131582	65502131582				
	65502131608	65502131608				
	65502131625	65502131625				
	65502131656	65502131656				
	65502131687	65502131687				
	65502131702	65502131702				
	65502131716	65502131716				
	65502131733	65502131733				
	65502131747	65502131747				
	66502131869	66502131869				
	65502132054	65502132054				
	65502132068	65502132068				
	65502132071	65502132071				
65502132509	65502132509					
65502132617	65502132617					
65502132620	65502132620					
65502132634	65502132634					
65502133717	65502133717					
65502130906	65502130906					
	65502032532	665502032532	Sinaloa	Carta del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa	Cuenta aperturada para los gastos operativos del comité estatal de Sinaloa.	(1)

Derivado de las aclaraciones realizadas por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

En relación con la cuenta identificada con (1) en la columna de Referencia del cuadro que antecede, el partido presentó el oficio CEE/0145/2009 del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, en el que se indica que los recursos manejados en esta corresponden al financiamiento público estatal, por tal motivo la observación se consideró subsanada.

Con respecto a las 42 cuentas restantes, identificadas con (2) en la columna de referencia del cuadro que antecede, el partido solicitó se le proporcionara más información para efectos de aclarar lo concerniente a estas, por lo que dicha solicitud se turnó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio UF/DAPPAPO/3157/09 del 11 de julio del 2009, recibido por dicha institución el 15 de mismo mes y año.

Lo anterior fue notificado al partido mediante oficio UF/DAPPAPO/3158/09 del 14 de julio de 2009, recibido el 16 del mismo mes y año.

Al respecto, con oficio No. 214-1-792208/2009, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió copia del escrito enviado por la Institución Bancaria Banco Santander México, S.A. que indica lo que a continuación se transcribe:

“Después de una búsqueda en los registros de Banco Santander (México), S.A. y hecha la verificación por las áreas operativas correspondientes se informa que:

Respecto de las cuentas No. 51908220221, 65501971682, 65501989850, 65502131167, 65502131184, 65502131198, 65502131213, 65502131227, 65502131230, 65502131275, 65502131304, 65502131318, 65502131335, 65502131366, 65502131383, 65502131397, 65502131412, 65502131460, 65502131474, 65502131488, 65502131520, 65502131534, 65502131625, 65502131656, 65502131687, 65502131702, 65502131733, 65502131747, 65502131869, 65502132054, 65502132071, 65502132509, 65502132617, 65502132634, 65502133717, 65502130906 se envía copia de los estados de cuenta por el período de enero a diciembre de 2008.

**Consejo General
P-UFRPP 74/09**

Respecto de las cuentas No. 65502131349, 65502131582, 65502131608, 65502131716, 65502132068 y la No. 65502132620, se envía copia de los estados de cuenta relativos al mes de enero de 2008, debido a que las mismas presentan fecha de cancelación en dicho mes...”

De la verificación a la documentación enviada por la Institución Bancaria a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se constató que las cuentas en comento se encuentran a nombre del Partido Verde Ecologista de México. A continuación se detallan los estados de cuenta recibidos por esta autoridad:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	LIGADA A LA CUENTA	ESTADOS DE CUENTA REMITIDOS	SITUACIÓN DE LA CUENTA AL 31-12-08	SALDO INICIAL 01-01-08	SALDO FINAL 31-12-08
SANTANDER MÉXICO, S.A.	51908220221		Enero a Diciembre	Vigente	\$0.00	\$0.00
	65501971682	665501971682	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65501989850	66501989850	Enero a Diciembre	Vigente	356,961.59	\$13,224.49
	65502131167	66502131167	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502131184	66502131184	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502131198	66502131198	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502131213	66502131213	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502131227	66502131227	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502131230	66502131230	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502131275	66502131275	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502131304	66502131304	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502131318	66502131318	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502131335	66502131335	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502131349	66502131349	Enero	Cancelada 31-01-08	0.00	0.00
	65502131366	66502131366	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502131383	66502131383	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502131397	66502131397	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502131412	66502131412	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502131460	66502131460	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502131474	66502131474	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
65502131488	66502131488	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00	
65502131520	66502131520	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00	
65502131534	66502131534	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00	

**Consejo General
P-UFRPP 74/09**

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	LIGADA A LA CUENTA	ESTADOS DE CUENTA REMITIDOS	SITUACIÓN DE LA CUENTA AL 31-12-08	SALDO INICIAL 01-01-08	SALDO FINAL 31-12-08
SANTANDER MÉXICO, S.A.	65502131582	66502131582	Enero	Cancelada 31-01-08	0.00	0.00
	65502131608	66502131608	Enero	Cancelada 31-01-08	0.00	0.00
	65502131625	66502131625	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502131656	66502131656 (1)	Enero a Junio, Agosto a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502131687	66502131687	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502131702	66502131702 (1)	Enero a Julio, Octubre y Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502131716	66502131716	Enero	Cancelada 31-01-08	0.00	0.00
	65502131733	66502131733	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502131747	66502131747	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502131869	66502131869	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502132054	66502132054	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502132068	66502132068	Enero	Cancelada 31-01-08	0.00	0.00
	65502132071	66502132071	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502132509	66502132509	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502132617	66502132617	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502132620	66502132620	Enero	Cancelada 31-01-08	0.00	0.00
	65502132634	66502132634	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
	65502133717	66502133717	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00
65502130906	66502130906	Enero a Diciembre	Vigente	0.00	0.00	

Al respecto, esta autoridad no tiene certeza respecto del origen de los recursos que fueron manejados en las cuentas antes citadas y a su vez se desconoce el motivo por el cual no fueron incluidas y reportadas en la información presentada junto con el Informe Anual, en virtud de que la documentación fue entregada por la Institución Bancaria una vez que concluyó el periodo de errores y omisiones, por lo que no hubo requerimiento de esta autoridad para subsanar y/o aclarar la irregularidad.

Cabe señalar que respecto a las cuentas identificadas con (1) en el cuadro que antecede, no se localizó la totalidad de la documentación señalada por la Institución Bancaria en el escrito de referencia, por tal motivo se solicitó nuevamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores girara sus instrucciones para que fueran remitidos los estados de cuenta faltantes a esta autoridad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4367/09 del 9 de septiembre del 2009 del cual a la fecha de elaboración del presente Dictamen no se ha recibido respuesta.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el motivo por el que el Partido Verde Ecologista de México no incluyó las citadas 42 cuentas bancarias aperturadas a su nombre en la información presentada junto con el Informe Anual, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro “COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino lícito o no de los recursos.

Por otro lado, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federal, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las agrupaciones políticas.

Por lo anterior, la vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos esté en posibilidad de determinar si el partido de referencia se apegó a la normatividad aplicable, para verificar el motivo por el que el partido no reportó las cuentas en estudio dentro de su informe anual de dos mil ocho se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

En conclusión, para transparentar los movimientos en el estado de cuenta descrito con anterioridad y que no fueron entregados a esta autoridad; con fundamento en los artículos 77, párrafo 6, 81, párrafo 1, incisos c), n) y o) y 361, párrafo 1 en relación con el 372, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1, del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los partidos y Agrupaciones Políticas, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de que esta esté en posibilidad de determinar si el partido se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias descritas con anterioridad.”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. Mediante acuerdo de seis de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización tuvo por recibido el oficio mencionado en el antecedente anterior, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrándolo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 74/09**, así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en estrados.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El nueve de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El día doce siguiente, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El seis de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF/DQ/4870/09 informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, la recepción del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio de procedimiento oficioso. El seis de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4871/09, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito.

VI. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El siete de enero de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el proyecto de Resolución respectivo.
- b) El siete de enero de dos mil diez, mediante oficio UF/DQ/023/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto que en la misma fecha, se acordó lo descrito en el inciso que antecede.

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El nueve de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/13/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría, la información y documentación soporte relativa a las cuentas bancarias No. 51908220221, 65501971682, 65501989850, 65502131167, 65502131184, 65502131198, 65502131213, 65502131227, 65502131230, 65502131275, 65502131304, 65502131318, 65502131335, 65502131349, 65502131366, 65502131383, 65502131397, 65502131412, 65502131460, 65502131474, 65502131488, 65502131520, 65502131534, 65502131582, 65502131608, 65502131625, 65502131656, 65502131687, 65502131702, 65502131716, 65502131733, 65502131747, 65502131869, 65502132054, 65502132068, 65502132071, 65502132509, 65502132617, 65502132620, 65502132634, 65502133717 y 65502130906 de la Institución Bancaria Santander México, S.A. a nombre del Partido Verde Ecologista de México correspondientes al ejercicio dos mil ocho
- b) El dieciocho de febrero de dos mil diez, mediante oficio número UF-DA/25/10, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, remitió copia simple de los estados de cuenta mensuales de las 42 cuentas bancarias en cuestión.

VIII. Requerimientos realizado al Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.

- a) Mediante oficios UF/DRN/1843/10, UF/DRN/4148/10 y UF/DRN/6045/2010 de veinticinco de febrero, veintiocho de mayo y veinticinco de agosto de dos mil diez, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos diversa información y documentación relativa a las cuentas bancarias números 65501989850 y 65501971682 correspondientes a la Institución Bancaria Santander México, S.A., aperturada a nombre del Partido Verde Ecologista de México, con el propósito de conocer su procedencia y, en su caso, si fue reportada en el ejercicio dos mil ocho o anteriores para el manejo de los recursos provenientes del financiamiento público local.
- b) Mediante oficios IEE/SE/075/2010, IEE/SE/137/2010 e IEE/SE/0204/2010 de once de marzo, cuatro de junio y primero de septiembre de dos mil diez, respectivamente, el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos remitió

diversa información y documentación a la Unidad de Fiscalización en respuesta los requerimientos precisados anteriormente.

IX. Requerimiento realizado al Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

- a) El veinticinco de agosto de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6044/2010, la Unidad de Fiscalización requirió al Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de Durango diversa información y documentación relativa a la cuenta bancaria 51908220221 de la Institución Bancaria Santander México, S.A., aperturada a nombre del Partido Verde Ecologista de México con el propósito de conocer su procedencia y, en su caso, si fue reportada en el ejercicio dos mil ocho o anteriores para el manejo de los recursos provenientes del financiamiento público local.
- b) El treinta y uno de agosto de dos mil diez, mediante oficio V.S.766/2010, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Durango remitió el oficio IEPC/CEE/10/729 por el cual dio contestación el Instituto Estatal y de Participación Ciudadana del estado de mérito, al requerimiento del punto anterior, informando que la cuenta bancaria no correspondía a las reportadas por el partido político para la aplicación de los gastos ordinarios ni de campaña.

X. Requerimiento realizado al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa.

- a) El veinticinco de agosto de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/6046/2010, la Unidad de Fiscalización requirió al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa diversa información y documentación relativa a 39 cuentas bancarias con No. 65502131167, 65502131184, 65502131198, 65502131213, 65502131227, 65502131230, 65502131275, 65502131304, 65502131318, 65502131335, 65502131349, 65502131366, 65502131383, 65502131397, 65502131412, 65502131460, 65502131474, 65502131488, 65502131520, 65502131534, 65502131582, 65502131608, 65502131625, 65502131656, 65502131687, 65502131702, 65502131716, 65502131733, 65502131747, 65502131869, 65502132054, 65502132068, 65502132071, 65502132509, 65502132617, 65502132620, 65502132634, 65502133717 y 65502130906 de la Institución Bancaria Santander México, S.A., aperturadas a nombre del

Partido Verde Ecologista de México, con el propósito de aclarar la el origen y destino de recursos durante el ejercicio dos mil ocho o anteriores.

- b) El dos de septiembre de dos mil diez, mediante oficio CEE/1756/2010, el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa remitió diversa información y documentación a la Unidad de Fiscalización en respuesta al requerimiento precisado anteriormente, informando que las cuentas bancarias en comento correspondían a las reportadas por el partido político en sus informes de campaña del proceso electoral local dos mil siete para el manejo de los recursos utilizados por cada uno de los candidatos; asimismo hizo del conocimiento que dichos recursos fueron exclusivamente locales.

XI. Requerimientos de información y documentación al Partido Verde Ecologista de México.

- a) Mediante oficios UF/DRN/2620/10, UF/DRN/3632/10 y UF/DRN/5758/2010 de veintinueve de marzo, seis de mayo y trece de agosto de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización requirió al Partido Verde Ecologista de México, para que entregara los estados de cuenta correspondientes a los periodos de enero a diciembre de dos mil ocho, copia de los contratos de apertura, auxiliares contables, balanzas de comprobación y conciliaciones de las cuentas bancarias identificadas con número 51908220221, 65501971682, 65501989850, 65502131167, 65502131184, 65502131198, 65502131213, 65502131227, 65502131230, 65502131275, 65502131304, 65502131318, 65502131335, 65502131349, 65502131366, 65502131383, 65502131397, 65502131412, 65502131460, 65502131474, 65502131488, 65502131520, 65502131534, 65502131582, 65502131608, 65502131625, 65502131656, 65502131687, 65502131702, 65502131716, 65502131733, 65502131747, 65502131869, 65502132054, 65502132068, 65502132071, 65502132509, 65502132617, 65502132620, 65502132634, 65502133717 y 65502130906 de la Institución Bancaria Santander México, S.A.; con el propósito de aclarar la procedencia de las mismas.
- b) Mediante oficios PVEM/IFE/020/2010, PVEM/IFE/046/2010 y dos escritos sin número de catorce de abril, veinticuatro de agosto, catorce y diecisiete de mayo de dos mil diez, respectivamente; el partido político dio contestación los requerimientos, remitiendo diversa información y documentación relativa a las cuentas bancarias en comento.

XII. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El veintiuno de junio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5049/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionara copia de los contratos de apertura y en su caso, presentar el comprobante de la cancelación de las 42 cuentas bancarias No. 51908220221, 65501971682, 65501989850, 65502131167, 65502131184, 65502131198, 65502131213, 65502131227, 65502131230, 65502131275, 65502131304, 65502131318, 65502131335, 65502131349, 65502131366, 65502131383, 65502131397, 65502131412, 65502131460, 65502131474, 65502131488, 65502131520, 65502131534, 65502131582, 65502131608, 65502131625, 65502131656, 65502131687, 65502131702, 65502131716, 65502131733, 65502131747, 65502131869, 65502132054, 65502132068, 65502132071, 65502132509, 65502132617, 65502132620, 65502132634, 65502133717 y 65502130906 de la Institución Bancaria Santander México, S.A. aperturadas a nombre del Partido Verde Ecologista de México.
- b) El quince de julio de dos mil diez, mediante oficio 213/3303928/2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitió los contratos de apertura de las cuentas bancarias precisadas anteriormente, así como una relación de las cuentas que habían sido canceladas.

XIII. Vista a la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veintitrés de junio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/128/2010, se informó a la Dirección de Auditoría la existencia de diversos hechos relacionados con el procedimiento de mérito.

XIV. Cierre de Instrucción.

- a) El catorce de octubre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

- c) El diecinueve de octubre de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafos primero y segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b), y 2; 377, numeral 3, 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Una vez fijada la competencia y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

Tomando en consideración lo expresado en el punto resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, en relación con el Considerando **5.5** y Resolutivo **QUINTO, inciso d)** de la Resolución **CG469/2009** dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que **el fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el Partido Verde Ecologista de México omitió reportar ante la

autoridad fiscalizadora electoral la totalidad de los ingresos y de los egresos que obtuvo y efectuó durante el ejercicio de dos mil ocho.

Esto es, debe determinarse si el citado partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a); 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.3, 1.4 y 16.5, incisos a), f) y g) del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;"*

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

- b) Informes anuales:*

(...)

- II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;"*

Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

"1.3. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original

correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.”

“1.4. Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. El Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca en el presente Reglamento. La Secretaría Técnica podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.”

“16.5. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

*a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
(...)*

f) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que hayan enviado con anterioridad a la Secretaría Técnica;

g) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que se hayan enviado con anterioridad a la Secretaría Técnica;”

Dichas premisas normativas imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto de la norma y ajustar su conducta a los principios del estado democrático. Asimismo, se impone al partido la obligación de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de los egresos y ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente, es decir, los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y contratos de apertura de las cuentas bancarias; a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de

convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos por cualquier modalidad de financiamiento que reciban.

Cabe señalar que los ingresos, ya sea en efectivo o en especie, que reciban los partidos políticos, deberán registrarse en su contabilidad y ser depositados en cuentas bancarias, así como ser reportadas en el informe anual de ingresos y egresos junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las cuentas que en la especie son utilizadas para el manejo de recursos federales, presentando así los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza. En caso de que las cuentas bancarias fueran canceladas, los institutos políticos se encuentran obligados a reportar ante la autoridad electoral la documentación correspondiente proporcionada por la Institución Bancaria.

En esta tesitura resulta pertinente destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sustentado que este Consejo General cuenta con la facultad de imponer sanciones en los casos en que durante la revisión de informes se acrediten faltas formales, y que ello no es obstáculo para que también sancione las faltas sustantivas que se deriven de un procedimiento oficioso, con motivo de la revisión de dichos informes.

Encontrando el sustento de lo dicho en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, la cual se transcribe en la parte que interesa:

“Ciertamente, la imposición de la sanción por el conjunto de faltas formales no extingue la facultad investigadora y sancionadora, en su caso, de la autoridad competente, para iniciar nuevos procedimientos e imponer las sanciones correspondientes, por cada falta sustantiva que se acredite, como sería el caso, verbigracia, de que con el informe no se presentara la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la agrupación política informante. Esta falta formal, en conjunto con las demás determinadas en la revisión, daría lugar a la imposición de una sanción en los términos explicados en el criterio aquí sustentado, pero a la vez, deberá originar la denuncia o vista al órgano competente para instruir los procedimientos de investigación-sanción, de tal suerte que si en estos se encuentra [irregularidades], procederá la imposición de la sanción relativa, sin que se considere afectado por esto el principio non bis in idem por sancionar la misma conducta dos veces, al tratarse de dos

conductas distintas, la primera, consistente en la no presentación de la documentación a la que están obligados en la presentación de sus informes las agrupaciones políticas de conformidad con el artículo 35, apartados 10 y 11 de la ley citada, y, la segunda, la de recibir fondos en contravención a las disposiciones atinentes, sin que se trate tampoco de conductas indisolubles, en las que una se subsuma en la otra, porque podría ocurrir que se actualizara la primera infracción y que a la postre, finalizada la investigación, no se acredite la segunda falta.”

[Énfasis añadido]

En suma, aunado a la Resolución **CG469/2009**, se advierte que durante el procedimiento de revisión de los Informes Anuales que presentaron los partidos políticos nacionales a la Unidad de Fiscalización correspondientes al ejercicio dos mil ocho, el Partido Verde Ecologista de México omitió reportar 42 cuentas bancarias de la institución bancaria Banco Santander México, S.A., por lo que se ordenó iniciar un procedimiento administrativo oficioso con la finalidad de constatar si se generaron estados de cuenta bancarios y, en su caso, verificar el origen y destino de los recursos reflejados en los mismos.

Así pues, estas fueron las consideraciones que sirvieron de base al procedimiento oficioso en el que se actúa y, en consecuencia, encausar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la presente investigación.

De ahí que, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad electoral se allegó de los elementos probatorios necesarios para constatar si el referido partido se apegó a las disposiciones legales en el manejo de los recursos económicos con que contaba en dicho periodo.

Así las cosas, el órgano fiscalizador de este Instituto solicitó a la Dirección de Auditoría la documentación soporte, los auxiliares contables, balanzas de comprobación y contratos de apertura respecto de las cuentas bancarias 51908220221, 65501971682, 65501989850, 65502131167, 65502131184, 65502131198, 65502131213, 65502131227, 65502131230, 65502131275, 65502131304, 65502131318, 65502131335, 65502131349, 65502131366, 65502131383, 65502131397, 65502131412, 65502131460, 65502131474, 65502131488, 65502131520, 65502131534, 65502131582, 65502131608, 65502131625, 65502131656, 65502131687, 65502131702, 65502131716, 65502131733, 65502131747, 65502131869, 65502132054, 65502132068, 65502132071, 65502132509, 65502132617, 65502132620, 65502132634, 65502133717 y 65502130906, aperturadas en la Institución Bancaria Banco

Santander México, S.A., así como todos los estados de cuenta que se hayan generado durante el periodo comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, con el objeto de verificar si existieron movimientos en el referido periodo.

Al respecto, la Dirección de Auditoría remitió copias simples de los estados de cuenta generados durante el periodo referido de las 42 cuentas bancarias en comento, mismas que fueron presentadas por la Institución Bancaria Santander México, S.A., a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores una vez concluido el periodo de errores y omisiones, aclarando que los contratos de apertura, balanzas de comprobación y conciliaciones bancarias no obraban en su poder por no haber sido presentadas por el partido político en su informe anual.

Del análisis de dichos estados de cuenta se advierte lo siguiente:

- En relación con las cuentas bancarias 51908220221, 65501971682, 65502131167, 65502131184, 65502131198, 65502131213, 65502131227, 65502131230, 65502131275, 65502131304, 65502131318, 65502131335, 65502131366, 65502131383, 65502131397, 65502131412, 65502131460, 65502131474, 65502131488, 65502131520, 65502131534, 65502131625, 65502131656, 65502131687, 65502131702, 65502131733, 65502131747, 65502131869, 65502132054, 65502132071, 65502132509, 65502132617, 65502132634, 65502133717 y 65502130906 del Banco Santander México, S.A., durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, presentaron un saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) y ningún movimiento bancario durante dicho periodo.
- En relación con las cuentas bancarias 65502131349, 65502131582, 65502131608, 65502131716, 65502132068 y 65502132620 de la misma institución bancaria, se recabaron únicamente los estados de cuenta de enero de dos mil ocho en razón de que fueron canceladas en el mismo mes y año, presentando un saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) y no teniendo movimiento bancario alguno.
- En relación con la cuenta bancaria número 65501989850 del aludido banco, en los estados de cuenta generados durante el periodo referido, se detectó un saldo inicial de \$356,961.59 (trescientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos 59/100 M.N.) y saldo final de \$13,224.49 (trece mil

doscientos veinticuatro pesos 49/100 M.N.), observando diversos movimientos bancarios durante el periodo.

Resulta pertinente traer a colación que dentro del marco de revisión del informe anual correspondiente al ejercicio dos mil ocho, el Partido Verde Ecologista de México manifestó que las cuentas motivo del procedimiento de mérito no fueron reportadas dentro de su informe anual, en virtud de que la institución bancaria aún no les había dado respuesta en donde constara que dichas cuentas se habían aperturado a su nombre, asimismo dio aclaración a efecto de que debieron ser utilizadas para el manejo de recursos locales; sin embargo, el partido político no presentó documentación alguna que amparara su dicho.

En ese sentido, la autoridad fiscalizadora durante la substanciación del presente procedimiento advirtió que posiblemente la cuenta bancaria 51908220221 fue aperturada en el estado de Durango; las 65501971682 y 65501989850 en el estado de Morelos; y finalmente, las cuentas bancarias 65502131167, 65502131184, 65502131198, 65502131213, 65502131227, 65502131230, 65502131275, 65502131304, 65502131318, 65502131335, 65502131349, 65502131366, 65502131383, 65502131397, 65502131412, 65502131460, 65502131474, 65502131488, 65502131520, 65502131534, 65502131582, 65502131608, 65502131625, 65502131656, 65502131687, 65502131702, 65502131716, 65502131733, 65502131747, 65502131869, 65502132054, 65502132068, 65502132071, 65502132509, 65502132617, 65502132620, 65502132634, 65502133717 y 65502130906 reflejaban un domicilio perteneciente al estado de Sinaloa.

Ante tal situación, la autoridad fiscalizadora electoral requirió al representante propietario del Partido Verde Ecologista de México con la finalidad de que acreditara la procedencia de las referidas cuentas, así como el origen y destino de los recursos que manejaron.

En respuesta el partido político informó que la cuenta 65501989850 del Banco Santander, S.A., fue utilizada para la operación ordinaria del ejercicio dos mil siete correspondiente al financiamiento público otorgado por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, razón por la cual se pudo observar movimientos en dicha cuenta. Sin embargo, el partido político no aclaró la procedencia de las 41 cuentas bancarias restantes, al manifestar que no contaba con la documentación necesaria para dar una respuesta cabal al requerimiento formulado por la autoridad fiscalizadora.

En esa tesitura, la Unidad de Fiscalización para colmar el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, solicitó a los Institutos Estatales Electorales de Morelos, Sinaloa y Durango que aclararan si las cuentas bancarias controvertidas fueron reportadas ante sus órganos fiscalizadores.

En ese orden de ideas se procedió a requerir al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Morelos, con el objeto de que informara si las cuentas bancarias 65501971682 y 65501989850, correspondían a alguna de las cuentas utilizadas por el Partido Verde Ecologista de México para el manejo de sus recursos estatales durante el ejercicio dos mil ocho u anteriores, es decir, informara si habían sido reportadas por el citado partido ante ese Instituto mediante los informes anuales correspondientes a los ejercicios antes citados.

En respuesta al requerimiento, el Instituto Estatal Electoral de Morelos informó que el Partido Verde Ecologista de México reportó dentro del informe anual del ejercicio ordinario del año dos mil siete, la cuenta bancaria 65501989850 del Banco Santander México, S.A. Asimismo, manifestó que la cuenta 65501971682 de la misma institución, fue reportada por el partido político en su informe anual del ejercicio ordinario del año dos mil seis.

Conviene transcribir, en lo que interesa, lo citado en los oficios IEE/SE/137/2010 e IEE/SE/0204/2010 de fechas cuatro de junio y primero de septiembre del año dos mil diez respectivamente.

“Oficio IEE/SE/137/2010:

Me permito precisar que la cuenta bancaria número 65501989850 de la Institución Bancaria Banco Santander, S.A., fue reportada en el informe anual del ejercicio ordinario del año 2007, así mismo le informo que en la prerrogativa correspondiente al mes de diciembre del 2007, se aplicó por concepto de multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México el primer descuento de cuatro, derivado del Acuerdo del Consejo Estatal Electoral, de fecha nueve de Agosto del año 2007, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2006.”

“Oficio IEE/SE/0204/2010:

Sin embargo, cabe destacar que la cuenta 65501971682 ligada a la cuenta 66501971682, fue incluida en el informe anual sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió el Partido Verde Ecologista de México,

correspondiente al ejercicio ordinario del año 2006, en el que únicamente presentó copia de los estados de cuenta de los meses de septiembre y octubre del año 2006, mismos que se anexan en copia simple en tres fojas útiles, en este sentido, se anexa la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2006, presentada por dicho instituto político, que consta de una foja útil en copia simple.

Al respecto el Partido Verde Ecologista de México reporto en su informe anual del ejercicio ordinario 2006 en la cuenta de referencia los recursos locales, aunado a que indicó que no recibió participación de recursos federales provenientes del comité Ejecutivo Nacional.”

Lo anterior generó certeza en la autoridad fiscalizadora sobre la procedencia de las cuentas bancarias 65501971682 y 65501989850 de la Institución Bancaria Banco Santander México, S.A., en razón de haber sido reportadas en los ejercicios ordinarios de los años dos mil seis y dos mil siete respectivamente, ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos.

Cabe mencionar, que aun cuando la cuenta bancaria 65501989850 de la Institución Bancaria Banco Santander México, S.A. reflejó movimiento de recursos, en específico, un saldo inicial de \$356,961.59 (trescientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y un pesos 59/100 M.N.) y un saldo final de \$13,224.49 (trece mil doscientos veinticuatro pesos 49/100 M.N.); la autoridad fiscalizadora tuvo la certeza sobre el origen y destino de dichos recursos al comprobar que fueron producto del financiamiento público otorgando por el Instituto Estatal de Morelos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del ejercicio dos mil siete.

Ahora bien, respecto a las cuentas domiciliadas en el estado de Sinaloa la Unidad de Fiscalización requirió al Consejero Presidente del Consejo Electoral en dicho estado con el propósito de que informara la procedencia de las cuentas bancarias 65502131167, 65502131184, 65502131198, 65502131213, 65502131227, 65502131230, 65502131275, 65502131304, 65502131318, 65502131335, 65502131349, 65502131366, 65502131383, 65502131397, 65502131412, 65502131460, 65502131474, 65502131488, 65502131520, 65502131534, 65502131582, 65502131608, 65502131625, 65502131656, 65502131687, 65502131702, 65502131716, 65502131733, 65502131747, 65502131869, 65502132054, 65502132068, 65502132071, 65502132509, 65502132617, 65502132620, 65502132634, 65502133717 y 65502130906 del Banco Santander, así como si correspondían a alguna de las cuentas reportadas por el Partido Verde Ecologista de México ante dicho instituto mediante los informes anuales del ejercicio dos mil ocho o anteriores.

En respuesta, el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa informó que el Partido en comento reportó dentro de sus informes de campaña del proceso electoral local dos mil siete las 39 cuentas bancarias descritas anteriormente. Asimismo, manifestó que los recursos utilizados en las mismas consistieron en transferencias de recursos estatales que realizó el Comité Directivo Estatal del partido político en Sinaloa.

Conviene transcribir, en lo que interesa, lo citado en el oficio CEE/1756/2010 de dos de septiembre de dos mil diez:

“El Partido Verde Ecologista de México reportó en sus informes de campaña del proceso electoral local 2007, haber utilizado las cuentas bancarias a que hace referencia en su escrito, para el manejo de los recursos utilizados por cada uno de sus candidatos...”

De acuerdo a la información con que cuenta esta autoridad electoral, los recursos que se utilizaron en las cuentas antes mencionadas, consistieron en transferencias de recursos estatales que realizó el Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Sinaloa, provenientes de su cuenta de gasto ordinario, en la que se depositan los recursos que el estado de Sinaloa otorga el partido en mención.

La autoridad fiscalizadora de acuerdo a lo anterior, pudo constatar que las 39 cuentas bancarias del Banco Santander México, S.A. fueron reportadas por el Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral Local en sus informes de campaña dos mil siete, generado certeza sobre la procedencia de las cuentas de mérito, aunado al hecho de que los saldos de las cuentas fueron de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.) es decir, no reflejaron movimiento alguno de recursos.

Finalmente, la autoridad fiscalizadora requirió al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango con la finalidad de que informara la procedencia de la cuenta bancaria número 51908220221 de la multicitada institución bancaria, así como que aclarara si la cuenta fue reportada por el Partido Verde Ecologista de México en sus informes anuales del ejercicio dos mil ocho o anteriores.

Atento a lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo Electoral de Durango informó que la cuenta no correspondía a ninguna de las reportadas por el Partido Verde Ecologista de México dentro de sus informes anuales de los ejercicios dos

mil seis, dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve, ni en sus informes de campaña del proceso electoral local dos mil siete.

Conviene transcribir, en lo que interesa, lo citado en el oficio IEPC/CEE/10/729 de treinta y uno de agosto de dos mil diez:

“Al efecto me permito informar que se procedió a revisar los dictámenes elaborados por la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto con motivo de la revisión del origen y aplicación del gasto del Partido Verde Ecologista de México correspondientes a gasto ordinario y actividades específicas de los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009, así como el correspondiente a gastos de campaña del ejercicio 2007, detectando que el partido reportó haber utilizado en gasto ordinario y específico la cuenta 0150364010 de la Institución BBVA BANCOMER, S.A., y, para gasto de campaña 2007 reportó haber realizado operaciones en la cuenta 0155579422 de la Institución BBVA BANCOMER, S.A.”

Del análisis de la información remitida a esta autoridad electoral por Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, así como la presentada por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad de Fiscalización se desprende lo siguiente:

- La cuenta bancaria número 51908220221 de la institución de banca múltiple Banco Santander México, S.A., misma que el Instituto Electoral de Durango manifiesta no haberla encontrado registrada en los informes presentados por el partido político, fue aperturada en el estado de Durango, según consta en los respectivos estados de cuenta bancarios presentados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ante la autoridad fiscalizadora, así como en el contrato de apertura de la misma.
- Los estados de cuenta de la cuenta en comento reflejan un saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. Asimismo, se desprende que la cuenta bancaria no generó movimiento alguno.
- No obstante lo anterior, durante la revisión del Informe correspondiente al ejercicio dos mil ocho, el partido político hizo mención de que la cuenta debió ser aperturada para el manejo de recursos locales.

Con lo anterior, es válido concluir que la cuenta bancaria número 51908220221 del Banco Santander México, S.A., efectivamente pertenece, o bien perteneció al Comité Directivo Estatal del Instituto Político en aquella entidad para el manejo de los recursos locales, tal y como lo señaló el Partido Verde Ecologista de México en su informe anual del ejercicio dos mil ocho.

De igual manera, se determinó que la cuenta de mérito no generó movimiento alguno de recursos, por lo que la procedencia de los recursos de la cuenta en comento quedó aclarada al demostrarse que no existió movimiento alguno.

En este contexto, tomando en cuenta los hechos investigados y concatenando todos los elementos de prueba, podemos concluir lo siguiente:

- Por lo que hace a las cuentas bancarias 65501971682 y 65501989850, aperturadas en el Banco Santander México, S.A., se tiene plenamente acreditado que dichas cuentas corresponden al manejo de recursos locales en el estado de Morelos y que las mismas fueron debidamente reportadas dentro de los informes anuales de los ejercicios ordinarios de dos mil seis y dos mil siete respectivamente, ante la autoridad competente para fiscalizar dichas cuentas bancarias, es decir, el Instituto Estatal Electoral de Morelos.
- Del mismo modo, por lo que hace a la cuentas bancarias número 65502131167, 65502131184, 65502131198, 65502131213, 65502131227, 65502131230, 65502131275, 65502131304, 65502131318, 65502131335, 65502131349, 65502131366, 65502131383, 65502131397, 65502131412, 65502131460, 65502131474, 65502131488, 65502131520, 65502131534, 65502131582, 65502131608, 65502131625, 65502131656, 65502131687, 65502131702, 65502131716, 65502131733, 65502131747, 65502131869, 65502132054, 65502132068, 65502132071, 65502132509, 65502132617, 65502132620, 65502132634, 65502133717 y 65502130906 aperturadas en el Banco Santander México, S.A., se puede concluir válidamente que éstas fueron reportadas en sus informes de campaña del proceso electoral local, razón por la cual fueron reportadas en la contabilidad de campaña de aquel año ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa.
- Por último, en relación a la cuenta bancaria 51908220221 de la Institución Banco Santander México, S.A., si bien es cierto no se tiene certeza de que se hubiere reportado ante la autoridad local del estado de Durango, sí se desprende de la respuesta del partido político y de la Dirección de Auditoría de la Unidad de Fiscalización, así como también de la documentación

obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (contrato de apertura y estados de cuenta) que la cuenta controvertida fue aperturada en el estado de Durango y se utilizó para el manejo de recursos locales, no reflejando movimientos alguno, ni operó recursos durante el ejercicio motivo del presente procedimiento.

En este contexto, tomando en cuenta los hechos investigados y acreditados todos los elementos que obran en el expediente en que se actúa, esta autoridad electoral considera que el procedimiento oficioso en el que se actúa debe ser declarado **infundado**.

En efecto, ha quedado de manifiesto que el Partido Verde Ecologista de México cumplió con su obligación de reportar la totalidad de los ingresos y egresos, en razón de que no tenía la obligación de reportar las 42 cuentas motivo del presente procedimiento, en el Informe Anual de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondiente al ejercicio dos mil ocho, ya que las cuentas de referencia se aperturaron para el manejo de recursos locales en los estados de Morelos, Durango y Sinaloa; y por tanto no corresponde a este Instituto Electoral la fiscalización de los recursos contenidos en las mismas.

Siendo así, se concluye que las líneas de investigación se encuentran agotadas por lo que hace al presente análisis.

Derivado de lo antepuesto, este Consejo General concluye que el partido Verde Ecologista de México **no incumplió** con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como los artículos 1.3, 1.4 y 16.5, incisos a), f) y g) del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, razón por la cual, el presente procedimiento se declara infundado.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México, en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de octubre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**